

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JOSE ROMEL ARANGO HERNANDEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00029.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado el 15 de junio de 2021, por el extremo activo de la Litis, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, establece que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*.

En el caso sub judice, se tiene que en la orden de apremio visible a folio 34 del paginario se ordenó el pago de los siguientes valores: por el pagare No. 33012646586 la suma de \$30.171.826.00 pesos m/cte, correspondientes al capital. 2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 16 de abril de 2019 hasta su cancelación total.

No obstante, lo anterior, liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto los valores liquidados por concepto de intereses moratorios, no corresponden a los indicados por la superintendencia financiera, razón por la cual este Despacho procederá a reformar la liquidación presentada de la siguiente forma:

Capital:	\$ 30.171.826,00
Int. Moratorios Liquidados hasta 15 junio 2021	\$ 18.268.047,49
Total	\$ 48.439.873,49

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, en un total de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$48.439.873,49).

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cc91f1e06b5a4611f4999a2f3fddb536e76d53b50f0460cbcf2fc2b21d4f**

Documento generado en 08/08/2022 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE
DEMANDADO: RICARDO JOSE VELASQUEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00132.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre los escritos allegados por el extremo activo de la Litis, el 06/10/2021, 14/10/2021 y 17/06/2022, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, el 06/10/2021, 14/10/2021 y 17/06/2022, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación de la siguiente manera:

Capital:	\$ 8.722.993
Int. Moratorios aprobados en auto de fecha 11/08/2020	\$ 3.564.757
Int Moratorio liquidados hasta el 16 de junio de 2022	\$ 3.297.078,13
Total	\$15.584.828,13

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en los memoriales allegados el 06/10/2021, 14/10/2021 y 17/06/2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd4939c0325ebc4f53122c395d6d2ef1e753a35c99f7dbde065dc78a6e9e8e3**

Documento generado en 08/08/2022 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ARRECIFE
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO
AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CENTRO
COMERCIAL ARRECIFE
RADICADO: 47001.40.53.002.2017.00549.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en el presente asunto de conformidad al informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho requiere al extremo activo para que aporte estado de cuenta actualizado, suscrito por el administrador de la propiedad horizontal denominada CENTRO COMERCIAL ARRECIFE, en relación a las cuotas de administración que a la fecha adeuda ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CENTRO COMERCIAL ARRECIFE, correspondiente al local 214.

En mérito de las razones expuestas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que arrime estado de cuenta actualizado, suscrito por el administrador de la propiedad horizontal, en relación a las cuotas de administración que a la fecha adeuda la ejecutada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CENTRO COMERCIAL ARRECIFE, correspondiente al local 214, conforme a los motivos esgrimidos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e044f7d94549ce0c8cde517866a12c5dd89b8d74d4d7a5c18b40986580999dcb

Documento generado en 08/08/2022 04:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ARRECIFE
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO
AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CENTRO
COMERCIAL ARRECIFE
RADICADO: 47001.40.53.002.2017.00549.00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

De una revisión del legajo se observa que la parte demandante solicita se fije fecha de remate en la presente causa civil.

No obstante, de conformidad a las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo N° PSAA15- 10448 de diciembre de 2015¹, y en cumplimiento a la Circular DESAJSMC21-307 de la pasada anualidad, expedida por el Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Santa - Magdalena, a través de la cual comunica a los servidores judiciales dar cumplimiento a la lista de auxiliares de la justicia vigente, haciendo uso de la misma mediante el acceso a la página web de la Rama Judicial².

Así las cosas, de una revisión del paginario, se advierte que el secuestre designado en este asunto, señor LUIS CARLOS MOLINA, no integra la lista de auxiliares de la justicia vigente, razón por la cual, este despacho dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 50 del C.G. del P., tal como lo indica el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo N° PSAA15- 10448³.

En consecuencia, se ordenará el relevo del secuestre señor LUIS CARLOS MOLINA y la entrega de los bienes que se le hayan confiado la custodia y administración al nuevo secuestre que será designado en este asunto, rindiendo un informe de su gestión.

Asimismo, se fijará como honorarios definitivos de su gestión el equivalente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333), de conformidad con lo estipulado en el del numeral 1.3 del art. 27 del Acuerdo precitado⁴, para que sean consignados por la parte ejecutante según el trámite establecido en el inciso tercero del artículo 363 *Ibidem*.

¹ "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia"

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-magdalena/434>

³ "Parágrafo. Para el caso del secuestre, cuando la lista pierda su vigencia y este no haga parte integrante de la siguiente, se aplicará lo señalado en el Parágrafo 2, Artículo 50 del Código General del Proceso."

⁴ "1.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (3) y cien (100) salarios mínimos legales diarios."

Por lo anterior, se designa de la lista de auxiliares de la justicia vigente como nuevo secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificada con Nit. 900145484-9, email agrosilvo@yahoo.es, comuníquese su nombramiento, y, si acepta, désele posesión del cargo, debiendo asumir la custodia y administración de los bienes que se le hayan confiado al secuestre anterior dentro de la presente causa civil, es decir, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-110051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Advirtiéndole al auxiliar de la justicia allegue el nombre y soportes que acrediten a la persona natural por conducto de la cual va a desempeñar dicho encargo, lo anterior a efectos de verificar lo dispuesto en el numeral 6 del art 48 y parágrafo 1° del artículo 50 del C.G. del P.

Razón por la cual, este Despacho no accederá a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate en esta causa civil, tal como lo solicitó el extremo activo hasta tanto no se verifique lo aludido en precedencia, de conformidad al numeral 5 del artículo 42 y numeral 5 del art. 450 del C.G. del P.

Por otra parte, este despacho se pronunciará respecto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, consistente en que se le programe cita presencial, con la finalidad de que se le informe sobre el pronunciamiento de la fecha de remate.

Es menester, indicarle al apoderado judicial del extremo activo que la Ley 2213 de 2022 que reglamento la vigencia del Decreto 806 de 2020, dispuso en el Parágrafo Primero del artículo 1° lo siguiente:

*“PARÁGRAFO 1°. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente **deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.**”*

Asimismo, la precitada norma señala en su artículo 3° que:

“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos...””.

En ese orden de ideas, y de conformidad a las normas precitadas, las circunstancias del extremo activo no se ajustan a los requisitos establecidos, en virtud a que: (i) cuenta con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el Ley 2213 de 2022, (ii) y si bien manifestó las razones por la cual requiere una cita presencial, esta no se ajusta a lo dispuesto en la norma, que es, no poder realizar la actuación judicial específica, es decir, solicitar pronunciamiento sobre la fijación de fecha de remate dentro de la presente causa, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Aunado a que, la intención de la apoderada del polo activo no es tener acceso a la prestación del servicio de administración de justicia dentro de la presente causa civil o que existan barreras para ello, sino entablar un dialogo con esta funcionaria judicial sobre cuestiones materia del proceso, lo que sería improcedente, al tener prohibido el emitir consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre los mismos (núm.12 art. 12 C.G. del P.)

Además, lo que requiere la parte demandante, ha sido objeto de pronunciamiento en la presente providencia, en consecuencia, no se accederá a la solicitud del extremo activo, consistente en que se le otorgue una cita presencial.

Igualmente, se le advierte que las sedes judiciales han sido abiertas a los usuarios que requieran asistir presencialmente, con las restricciones establecidas de bioseguridad, y sobre actuaciones judiciales que sean acordes a la Ley y la Constitución.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al secuestre LUIS CARLOS MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.547.644, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ORDENA al secuestre señor LUIS CARLOS MOLINA, para que en el término de ocho (08) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a la entrega de los bienes que se le hayan confiado la custodia y administración al nuevo secuestre designado en este asunto, es decir, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-110051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y rinda un informe de su gestión. de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído. Ofíciense.

TERCERO: SEÑÁLESE el equivalente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333), como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia Secuestre LUIS CARLOS MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.547.644, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: DESÍGNESE como secuestre al señor a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificada con Nit. 900145484-9, email agrosilvo@yahoo.es.

Comuníquese su nombramiento y si acepta désele posesión del cargo, debiendo asumir la custodia y administración de los bienes que se le hayan confiado al secuestre anterior dentro de la presente causa civil, es decir, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-110051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Advirtiéndole al auxiliar de la justicia allegue el nombre y soportes que acrediten a la persona natural por conducto de la cual va a desempeñar dicho encargo. Por secretaria comuníquesele por medio más expedito.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el extremo activo, consistente en fijar fecha para llevar a cabo diligencia remate sobre el bien inmueble objeto de cautela, conforme a lo argumentado en precedencia.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud del apoderado del extremo activo, consistente que se le programe cita presencial, con la finalidad de que se le informe sobre el pronunciamiento de la fecha de remate, con fundamento en lo brevemente expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d10401712b166431137d7a4fca31ab72808e16e50a879a922c5ecce266f8852**

Documento generado en 08/08/2022 01:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MANUEL NÚÑEZ POLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00500.00

ASUNTO

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la Litis, el 22 de junio de 2021, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la Litis, el 22 de junio de 2021, correspondiente al pagare No. 4512320009997, en un total de TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$30.745.912,94), suma que incluye capital e intereses moratorios liquidados hasta el 22 de junio de 2021.

SEGUNDO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la Litis, el 22 de junio de 2021, correspondiente al pagare de fecha 06 de diciembre de 2017, en un total de TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$13.569.664,70), suma que incluye capital e intereses moratorios liquidados hasta el 22 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4c52d9aef2e2976b1416031176a963cd93b545e73340743d98ce6c87375225**

Documento generado en 08/08/2022 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MANUEL NÚÑEZ POLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00500.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4a5473b503cfd57a68bad197a03acff479389d5444bf8b04cad5326ca83c26**

Documento generado en 08/08/2022 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS SANTANDER CALVO CASTRILLON
DEMANDADO: SERVICIOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y
SOCIALY CIA LTDA "SEDES LTDA"
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00626.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado el 03 de marzo de 2022, por el extremo activo de la Litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, que: *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios..."*.

En el caso sub judice se tiene que en la orden de apremio visible a folio 35 del paginario se ordenó el pago de los siguientes valores: por la suma de \$100.000.000.00 pesos m/cte, correspondientes al capital; 2. Por los intereses corrientes el valor de \$99.737.333, liquidados desde el 2016 de septiembre de 2011 hasta 16 de septiembre de 2016 y por intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación total.

No obstante, lo anterior, liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto los valores liquidados por concepto de intereses moratorios, no corresponden a los indicados por la superintendencia financiera, razón por la cual este Despacho procederá a reformar la liquidación presentada de la siguiente forma:

Capital:	\$100.000.000
Int. Corrientes por valor de	\$ 99.737.333
Int. Moratorios causados hasta 8 mar 2022 por valor de	\$ 153.499.125
Total	\$ 353.236.458,00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, en un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS.

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e088b7c42b548d47b5616974499efeb104550c6c548f7572a5d09b57b26370a3**

Documento generado en 08/08/2022 04:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JOSE ROMEL ARANGO HERNANDEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00029.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e70b8f9f0ef5835615c2d21c9ce8948d74a851908f93746b9049eb9e6e8a64**

Documento generado en 08/08/2022 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ERNESTO GOMEZ DELGADO
RADICADO: 47001.40.53.002.2017.00226.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo activo de la litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho le impartirá aprobación de la siguiente manera:

PAGARE No. 1720001190

Capital:	\$ 42.664.477
Int. Corrientes hasta el 12 oct /2016	\$ 9.962.374,01
Int Moratorio liquidados hasta el 28 de julio de 2020	\$ 44.971.000
Total	\$ 97.597.821,01

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial allegado el día 28 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd88d243db1b99a59b9614dd7d8a472f28f6549596135aa024ae3f26e8ea2a8**

Documento generado en 08/08/2022 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA LUBRIO S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD CESAR NEIRA Y COMPAÑÍA S.A.S
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00312.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado por el extremo activo de la litis, por medio del cual aporta liquidación del crédito que aquí se persigue, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, establece que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*.

En el caso sub judice, se tiene que en la orden de apremio de fecha 3 de julio de 2018, ordenó el pago de los siguientes valores: por la suma de \$1.358.493, correspondiente al capital insoluto de la factura No. CL-14583 base de la ejecución y, por la suma de \$149.943, por concepto de intereses de mora sobre la suma indicada anteriormente, causados desde el 12 de enero de 2018 hasta el 26 de junio de 2018.

No obstante, lo anterior, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto tuvo en cuenta valores que no le fueron concedidos en el mandamiento de pago, como los intereses de mora causados con posterioridad al 26 de junio de 2018, razón por la cual este Despacho procederá a reformar la liquidación presentada de la siguiente forma:

Capital:	\$ 1.358.493
Int. Moratorios 12 de enero de 2018 a 26 de junio de 2018	\$ 149.943
Total	\$ 1.508.436

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA, se

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, en un total de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE.

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e98317aadd7a8d7bbc99b98d016b5f4a7787944872081af5c2ba8e416d8c8f**

Documento generado en 08/08/2022 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: BUFALERA SAN PEDRO S.A.S Y OTRO.
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00134.00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo activo de la Litis, el día 05 de agosto de 2021, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho le impartirá aprobación de la siguiente manera:

PAGARE NO. 5175000237434

Capital:	\$ 9.391.128
Int. Corrientes	\$ 950.472
Int Moratorio liquidados hasta el 05 de agosto de 2021	\$ 5.551.086
Total	\$15.892.686

PAGARE NO. 5179600087193

Capital:	\$ 49.166.664
Int. Corrientes	\$ 4.473.500
Int Moratorio liquidados hasta el 05 de agosto de 2021	\$ 29.062.366
Total	\$ 82.702.530

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en memorial allegado el día 05 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ae7a343252001e6bcf04ce7fdce6552ed1120687845401cbeb391e29e2f9ed**

Documento generado en 08/08/2022 04:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: CRISTOBAL MORENO MARTINEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00242.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, establece que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*.

En el caso sub judice, se tiene que en la orden de apremio de fecha 22 de julio de 2020 se ordenó el pago de los siguientes valores: la suma de \$ 51.410.714, por concepto capital contenido en el pagare de fecha 02/07/2020, por la suma de \$ 16.511.341, por concepto de intereses corrientes y, por intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

No obstante, lo anterior, liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto los valores liquidados por intereses moratorios, no corresponden a los indicados por la superintendencia financiera, razón por la cual este Despacho procederá a reformar la liquidación presentada de la siguiente forma:

Nuevo Capital:	\$ 46.035.734
Int. Corrientes hasta 27/03/2020	\$ 16.511.341
Int moratorios hasta 07/10/2021	\$ 8.777.690
Total	\$ 71.324.765

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, en un total de SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d832b2a240a9b86eb4047b6f6c85f199b4e52a6e23e84bdda41fd10abcb419a6**

Documento generado en 08/08/2022 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>